

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Rionegro (Antioquia)

E. S. D.

REFERENCIA: Reparos y argumentos contra el Interlocutorio Nro. 199 de julio 13 de 2020 que resuelve recurso de reposición

PROCESO: Inhabilitación por Discapacidad mental Relativa

DEMANDANTE: DENICE YAZMIN RESTREPO OCAMPO

DEMANDADA: ROSALBA OCAMPO GOMEZ

RADICADO: 525-2018

ASUNTO: Argumentos (Numeral 3 artículo 322 del C.G. del P.)

JOAQUIN DARIO DUQUE ZULUAGA, mayor de edad, domiciliado en El Carmen de Viboral, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.112.075, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 119.279 del C. S. J. en mi calidad de apoderado de la señora **DENICE YAZMIN RESTREPO OCAMPO**, mediante el presente escrito y dando aplicación al Numeral 3 del artículo 322 del CGP, de la siguiente manera:

El Código General del Proceso, manifiesta que “El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:” en su Numeral 3, artículo 133, reza:

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

La decisión tomada mediante auto interlocutorio Nro. 199 de julio 13 de 2020, y notificada por estados el día 14 de julio de 2020, debería haber ido en este sentido de la nulidad de lo actuado posterior a la suspensión del proceso y que fue notificada por estados el día 5 de septiembre de 2019.

Igualmente, se manifiesta en el auto que nos ocupa, que con la decisión tomada se garantizaba el mínimo vital del interdicto, cuando por el contrario, ese mínimo vital estaría en riesgo, por la situación mental de la señora ROSALBA OCAMPO GOMEZ (estado mental certificado por medico especialista), y que cualquier persona se aprovecharía esa situación, para quitarle sus ingresos y sus bienes; mínimo vital que estaba y estaría totalmente garantizado con el manejo de la curadora provisional, su hija DENICE YAZMIN RESTREPO OCAMPO.

También se comete un error por parte del despacho cuando se notifica la decisión de acceder a levantar la medida, la cual fue notificada por

estados el día 7 de noviembre de 2019, y sobre esta decisión ser entregados los oficios a las autoridades correspondientes sin haber quedado en firme, sin haber quedado ejecutoriado.

Lo anterior, con mucho respeto, y para que obre dentro del proceso de la referencia y sea estudiado por la Sala de Decisión Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de Antioquia.

Con mucho respeto,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, sweeping line that forms a shape resembling a leaf or a bird in flight, with a small loop at the end.

JOAQUIN DARIO DUQUE ZULUAGA

C.C. Nro. 71.112.075 del Carmen de Viboral

T.P. Nro. 119.279 del Consejo Superior de la J.

Celular 3104497233

Correo electrónico: jdarioduque@gmail.com